



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COLEGIO PEDAGOGICO COMUNICATE S.A.S.
Demandado : JAYDI DANER POLANIA VASQUEZ Y OTRO
Radicación : 2020-00819

Atendiendo lo ordenado mediante proveído adiado 1 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que de la liquidación de crédito modificada en dicha providencia se advierte que existe un saldo a favor de la ejecutada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante y por conducto de su apoderada judicial Dra. LAURA MARINA CALDERON GOMEZ con C.C. No. 52.934.076, hasta la concurrencia de la liquidación aprobada del crédito y las costas procesales. Por secretaría, líbrese las ordenes y fraccionamientos correspondientes.

4°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que excedan dichas liquidaciones y de los que llegaren con posterioridad a este proveído, en favor de cada uno de los demandados a quien hayan sido descontados. Por secretaría, líbrese las ordenes y fraccionamientos correspondientes.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ